TENENCIA DE COBIERNO DE SACUA LA CRANDE ONTRATA que celebran el colono C/Ullu con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Julio de 1860, para la introduccion y régimen de los colonos asiáticos en esta Isla, Circular del Gobierno Superior Civil de 27 de Marzo de 1861 y demas disposiciones vigentes. Conste gof este documento como yo gatural del pueblo de de edad de - años, de estado CUL de oficio Coamo contratado á esta Isla, con el nombre de y cumplido Inf Mous he convenido contratarme de nuevo con De bejo las condiciones siguientes: El término de este contrato será el de contados de le este d Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes del espresado la le 6 á la de sus dependientes, en el ferro a sulla gra tenga de Las horas y dias de trabajo Africa a quallar gra tenga de 3. 3 4. 0 Tumbien me obligo à sujetarme al órden y disciplina que tengan establecido en su y á la Jurisdicción disciplinaria que el Capítulo 3. O del Reglamento de colonos concede á los patronos. 5. 3 En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de fuertes que me serán abonados por el patrono al vencimiento de cada mes. Ademas se me facilitará para mi manutencion al dia la que acontumbra mudas de ropa compuestas uranos proman de engu 7. Le En caso de enfermedad se me asistina en el local adecuado, y se me facilitarán los ausilios que pueda necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure. Si la enfermedad fuese por causa que no dimanase del trabajo ó de la voluntad de mi patrono, cesaré de percibir mi salario, pero se me contará el tiempo que aquella durase para el completo del término de mi contrata. Si la enfermedad fuese por causa emanada del trabajo ó de la voluntad del patrono, se me satisfará durante aquella y por todo el tiempo de la convalecencia mi salario como si estuviere bueno, computándose ademas la duracion de una y otra en el término estipulado para el cumplimiento de este contrato. Concluido el término que en él se prefija, quedo enterado de que con arreglo á los artículos 7-9 y 18 del 10. 3 Reglamento, debo renovarlo 6 celebrar otro nuevo con el patrono que elija, 6 bien salir de la Isla á mi costa. ó ser conducido al depósito de cimarrones por el patrono, el cual queda á su vez obligado á dar parte á la autoridad local si me opusiese á ello, o si para evadirlo fugase de su poder. 11. 03 Las cuestiones à que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolveránde plano por la autoridad local, en su calidad de protector delegado del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, al tenor de lo que dispone el artículo 33 del mismo Reglamento. Y en fé de que cumpliremos mútuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remilirse por este al Superior de la Isla en Agua la a los fremtas de 1860 dias del mes de c/oaux al Mases cen uan Men ANOTADA AL NUM. 262

